

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII

Managua, D. N., Miércoles 22 de Diciembre de 1954

Nº. 290

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Stimpson (Tipitapa), Departamento de Managua.—*Concluye*) Pág. 2639

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos 2642

EDUCACION PUBLICA

Extiéndese un Título Pág. 2643

DISTRITO NACIONAL

Prórroga 2643
Nombramiento 2643

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 2643
Marcas de Fábrica 2645
Ventas de Patente 2645
Citaciones de Procesados 2646

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villa Stimpson (Tipitapa), Departamento de Managua
(*Concluye*)

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
92—Otros granos o cereales o productos similares, quintal o fracción			¢ 0.25
93—Maderas aserradas o trabajadas, o cal, flete o tonelada			2.50
94—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
95—Frutas, legumbres, leña, carbón y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
F			
96—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	¢ 25 00		
97—Si poseyere 100 o más animales	15 00		
98—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
99—Si poseyere 20 o más animales	6 00		
100—Si poseyere menos de 20 animales	4.00		
101—Permiso para hacer un fierro o marca			4.00
102—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
103—Y el que la rinda			5.00
104—De la haz, el que la solicite			3.00
105—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro y otros similares, cada horno, la temporada			15.00
106—Fotografías	2.00 ¢	2.00	
107—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
O			
108—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
109—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
H			
110—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren por persona doce córdobas o más diario	₡ 10.00	₡ 10.00	
111—Que cobren menos de doce córdobas	6.00	6.00	
112—Cuando en estos establecimientos sólo se sirvieran comidas, pagarán únicamente la mitad del impuesto respectivo			
113—Cuando los citados establecimientos tuvieren cantina u otro negocio anexo, pagarán además el impuesto que a éstos corresponde.			
I			
114—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			₡ 0.40
115—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
116—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
117—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
L			
118—Líneas: El que edifique casas o cercas en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si fuere en el radio central			6.00
119—Fuera del radio central, de			4.00
120—Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan diario más de diez galones	5.00	5.00	
121—Que expendan diario diez galones o menos	3.00	3.00	
122—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
123—Los que extraigan la leche para el expendio en otra comprensión: De 50 o más galones diario	20.00	20.00	
124—De 25 o más galones diario	10.00	10.00	
125—Menos de 25 galones diario	6.00	6.00	
M			
126—Mesón: Puestos de venta de carnes de res, cada uno diario			1.00
127—Puestos de venta de carnes de cerdo o de otros animales, cada uno diario			0.50
128—Otros puestos o tramos para ventas de artículos varios o frutas, cada uno diario			0.20
129—Cuando las ventas de artículos varios se situaren fuera del Mesón, pagarán diario			0.50
130—Molinos o desgranadoras de maíz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			25.00
131—Molinos para moler granos cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz	6.00	6.00	
P			
132—Panaderías: Que elaboren 2 arrobas o más diario	3.00	3.00	
133—Que elaboren menos de dos arrobas	1.50	1.50	
134—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
135—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
136—Potreros, rastros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
137—Pedreras o canteras en explotación	5.00	5.00	
R			
138—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
139—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	\$ 3.00	\$ 3.00	
140—Refresquerías o chicherías, de primera clase	2.00	2.00	
141—De segunda clase	1.00	1.00	
142—Rótulos, volados hacia la calle		1.00	
143—Adheridos a los edificios		0.50	
144—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			\$ 3.00
145—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
146—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			
S			
147—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal			
148—Solares donados por la Municipalidad, que no hayan sido edificados, aunque aparezcan traspasados a otra persona, bajo cualquier título, cada uno		5.00	
149—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
T			
150—Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada			50.00
151—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			15.00
152—Si son de madera			7.50
153—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
154—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
155—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios	1.50	1.50	
156—Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
V			
157—Ventas: De maderas aserradas	5.00	5.00	
158—De maderas en bruto	3.00	3.00	
159—De cal	2.00	2.00	
160—De zacate o huate	1.50	1.50	
Vehículos			Placa
161—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
162—Motocicletas o motonetas	12.00		
163—Bicicletas	5.00		5.00
164—Coches	10.00		5.00
165—Carretas, carretas chingas, carretones o pipas	6.00		5.00
166—Trailers, de una tonelada o menos	6.00		5.00
167—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
168—Carretones de mano y otros vehículos no especificados	3.00		3.00



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contraviniere esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en

calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas con cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes, la boleta extendida para tal requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Cuando esta Municipalidad construya su Embarcadero o Rampa para el embarque de ganados de cualquier clase, podrá cobrar por cada cabeza Cincuenta Centavos.

Art. 12.—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Art. 13.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Villa Stimson (Tipitapa), treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. —Miguel Angel Ortíz.—Buenaventura Sequeira, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1954. —SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 39

El Presidente de la República,
Acuerda:

1.º—Nombrar al señor Hugh M. Moutray, Vice-Cónsul ad-honorem de Nicaragua en Carlsbad, Nuevo México, Estados Unidos de América.

2.º—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 91

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos, doctor Alberto Sevilla Sacasa, Representante de Nicaragua en el Segundo Congreso Interamericano de Psicología, que se verificará en la Ciudad Universitaria de México, del 14 al 19 de Diciembre en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al señor Embajador, Dr. Alberto Sevilla Sacasa, para acreditar su presentación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Educación Pública

No. 650

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Señor Roger Gutiérrez Herrera, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita que se le extienda el Título de Ingeniero Civil, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenticuatro,

Acuerda:

Extiéndese al mencionado Señor Roger Gutiérrez Herrera, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 20 de Diciembre de 1954. A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

Distrito Nacional

No. 211

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Prorrogar hasta el día 16 de Diciembre inclusive, el período hábil para efectuar el pago del 1% sobre ventas sin multa, en vista de que tradicionalmente el día 8 de los corrientes, permanecen cerradas las Oficinas.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, en Managua, D. N., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

No. 208

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Nombrar a partir del quince de Diciembre del corriente año, al señor Julio Paniagua, Guarda del local de la escuela urbana «Serapio Orozco», del Ministerio del Distrito Nacional, en sustitución del señor Ramón Zapata, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo que señala el Acápite 85 del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Larga espada, Vice-Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

No 201

Benita Cruz, por medio de su apoderado Procurador Judicial don Felipe F. Rojas, como coheredera sucesión testada su difunto padre José Práxedes Cruz, solicita título supletorio a su favor y demás herederos Crescenciano, María Santos, Bruna, Juan, Perfecta y Pablo Cruz Calero y cónyuge sobreviviente Josefa Calero, siguientes predios sucesoriales: finca rústica en San Juan de Morolica, jurisdicción ciudad Pueblo Nuevo, paraje Casa de Piedra, como veinte manzanas terreno, acotada alambre púas y naturales con árboles cafetos cosecheros y montes incultos, lindante: oriente, herederos Severo Arostegui; occidente, Florencio Morales y Miguel Cruz; norte, Carmen Arostegui; y sur, Arturo Irfas; otra finca rústica La Pava, mismo sitio, como diez manzanas terreno, cultivada guineos y árboles café cosecheros, acotada alambre púas y piñuelas, contiene casa habitación, lindante: oriente, Lino Cruz; occidente, Florencio Morales y Estanislao Cruz; norte, sucesores Julian Vides; y sur, Miguel Cruz.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Narváez López.—Calixto Gutiérrez, Srío.

Es conforme.—Estelí, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. ₡ 11.32. 201 3 1

No. 6782

Gregoria López, solicita título supletorio predio urbano Totogalpa solar veintitres varas frente, veintinueve fondo, linda: oriente, casa y solar de Concepción Corrales y Luisa v. de López; occidente, María Macarías Gómez, calle en medio; norte, casa y solar Arturo Medina; y sur, casa y solar Bruno Vanegas y Medardo Zavala.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, Octubre veintidós, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraím Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraím Espinoza P., Srío.—V. P. ₡ 3.25. 3061 3 1

No 6837

Gonzalo Castellón Poveda, solicita título supletorio, lote terreno propio veinticuatro manzanas aproximadamente, Lecheguagos, lindante: oriente, Juan Francisco Chávez; poniente, solicitante; norte, Angélica Terán; sur, mediando camino, herederos José Antonio Baldizón.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Sabarío E., Srío.—V. P. ₡ 3.00. 4018 3 1

No 6831

Pablo Emilio Ibarra, solicita título supletorio de una finca urbana situada en la comarca Los Cerros, jurisdicción de esta ciudad de Rivas, entre los linderos siguientes: norte, propiedad de Mercedes Gazo, lo mismo que al oriente; sur, propiedad de Francisco Quintanilla, calle La Capellanía de por medio; y poniente, propiedad de Lola Alvarado.

Término oponerse treinta días.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Rivas, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M.—V. P. ₡ 0.20. 4012 3 1

No 6830

Luis Reyes, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, punto El Cerro San Jaime, treinta y seis manzanas extensión, linda: oriente, Aurelio

Montoya e Isabel Montoya; al norte, Pablo Sánchez occidente y sur, sucesión Rogelio Mendoza mejoras veinticuatro manzanas potrero dos mil seiscientos árboles café cuatro manzanas chacra, resto en huerta cercadas con cercos de sanjo, alambre y piedras, casa de ocho varas largo por cinco y media ancho, cubierta con tejas de barro, paredes taquezal.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Santo Tomás del Norte, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leocadio Corrales A.—Ante mí, Manuel Fuentes, Srío.—V. P. \$ 0.20.

4010 3 1

Nº 36

María Aray, pide título supletorio predio rústico, jurisdicción El Sauce, siete manzanas terreno propio, lindante: oriente, camino en medio, predio Arturo Corrales; poniente, Tránsito Acosta; norte, camino en medio, Orlando García; y sur, quebrada en medio, Alberto Aguirre.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. \$ 6.36.

36 3 1

Nº 6825

Juan Francisco Gutiérrez Ortiz, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio, lote terreno siete manzanas extensión, ubicado Llano Tejera, esta jurisdicción, con cercas alambre púas, lindante: norte, camino en medio, predio Santos Navarrete; sur, Marcos Blandón; oriente, Antonio Abdalah; poniente, Eusebio Ramón Rizo.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Cor forme.—Jinotega, veinticinco Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío.—V. P. \$ 3.25.

4005 3 1

Nº 50

Julian Guadamuz Palacios, pide título supletorio de finca semi urbana, ubicada en Santa Teresa, de manzana y media de cabida, limitada: oriente, Bertha Guadamuz; poniente, Oenaro García; norte, calle; sur, Tomasa Palacios.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, cuatro de Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leonidas Sánchez, Srío.—V. P. \$ 5.67.

50 3 1

No. 6825

Nemesio Vallecillo, por medio apoderado Doctor Eugenio Cuadra hijo, pide título supletorio finca San José en la Quebrada de Agua, jurisdicción Quijalá, este departamento, limitada: norte, propiedad Cleto Calderón, Crique del Terrero en medio; sur, finca Eulalia González y Leonardo Calderón, Crique del Raicero en medio; oriente, montaña inculta, quebrada y camino que conduce de Quijalá a Wiwilí en medio; occidente, propiedad Margarita Ourdián, carril en medio.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dos Agosto mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. \$ 4.15

164 3 1

Nº 6841

Joaquín Arteta Moreno, solicita extiéndasele título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, mide solar treinta y tres varas una tercia en cuadro, la casa de tejas sobre horcones, forro de tablas, mide

de doce varas frente por seis ancho, lindando conjunto: oriente, Francisco Alfaro; occidente, Arturo Víctor Parrales, mediando calle; norte, suc. Rafael A. Rodríguez, mediando calle; sur, Heliodoro Tercero.

Estímase este inmueble mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváz López.—Calixto Gutiérrez B.—V. P. \$ 3.90

4022 3 1

Nº 46

Rosa Figueroa, Jalapa, pide título supletorio finca cincuenta manzanas en Santa Ana jurisdicción Jalapa carrilada todos rumbos, cultivada caña azúcar, guineos, huatales para agricultura, y resto monte inculto con estos linderos: norte, serranía ocotalosa; sur, trabajos Máximo Gómez; oriente, trabajos Valentín Mendoza; occidente, trabajos Lizandro Zeledón.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.—V. P. \$ 3.70.

46 3 1

Nº 289

María Collado, solicita título supletorio urbana, esta ciudad, lindante: oriente, Bruna Quiroz, Cándida Nicolás; poniente, línea férrea; norte, Susana Sánchez López; sur, Oscar Porta y otros.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

Nº 51

Juan Inés Martínez, solicita título supletorio dos lotes terreno, uno una manzana, lindante: norte, sur y oriente, Encarnación González; y poniente, Laura Guerrero; otro de tres manzanas, lindante: norte, oriente y poniente, Encarnación González, comarca Cosmapa jurisdicción Chichigalpa.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Boza M., Srío.—V. P. \$ 6.35.

Nº 66

Julio Castro, solicita título supletorio lote terreno del sitio Olomega, esta jurisdicción, midiendo trescientas diecinueve manzanas y mil ciento treinta y cinco varas cuadradas y un décimo de vara extensión, lindante: norte, oriente y poniente, monte inculto mismo sitio; sur, finca San Rafael de Ana Jacoba Alvarado.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Omar Ant. Boza.—V. P. \$ 6.40.

66 3 1

Nº 30

El señor Francisco Morales, solicita título supletorio en esta villa, de un solar y casa al oriente de esta población, y que mide norte, cuarenta varas; sur, cuarenta varas; oriente, veinte y una varas, y linda: norte, con solar de Jeremías Valerio; sur, con solar de los señores Caligaris; oriente, calle en medio con Guillermo Colomer; y occidente, un solar de Justiniano Hernández.

Tipitapa, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Espinal C.—Bernabé Guerrero, Srío.—V. P. \$ 7.20.

30 3 1

Nº 11

Francisco Angel Blandón, domicilio Condega, presentóse este juzgado, solicitando título supleto-

rio, lote de terreno sitio San Diego, jurisdicción San Diego, jurisdicción Condega, doscientas manzanas extensión, cercado alambre, empastado, contiene dos casas habitación huertas para cultivo de cereales, lindante: oriente, Lucila Zavala; occidente, Moisés Pérez Zavala; norte, el solicitante; sur, sitio San Diego, camino enmedio.

Estímalo quinientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, nueve mañana, cuatro Noviembre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srio.—V. P. 7.24. 11 3 1

MARCAS DE FABRICA Nº 265

Rafaela viuda de

Flores, de León, Re-

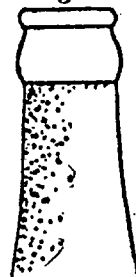
pública de Nicara-

gua, solicita regis-

tro esta Marca de

Fábrica y Comer-

cio:



REFRESCOS ELABORADOS
POR LA FABRICA DE
BEBIDAS GASEOSAS

"Flores"

ESTABLECIDA EN 1906

LEON NIC. C.A.

para: Toda clase de bebidas gaseosas.
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 264

Francisco Alvarez Lacayo, Farmacéutico, este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BOCAR SOL

para: Productos púlmicos, medicinales y farmacéuticos, especialmente un colutorio.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 265

Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SALVAGODON

para: Insecticidas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

VENTAS DE PATENTE

Nº 248

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 404— de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para Quitar Hilos o Filamentos» (Caso 2), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Caldera & Compañía Limitada. 1

Nº 247

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 405— de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para Quitar Hilos o Filamentos» (Caso 3), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Caldera & Compañía Limitada. 1

Nº 246

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 403— de 5 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en Dispositivos para Quitar Hilos o Filamentos» (Caso 1), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Caldera & Compañía Limitada. 1

Nº 245

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los de-

rechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Ineención No. 412- de 17 de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en o con Relación a Procedimientos Continuos para la Producción y Tratamiento de Hilos Artificiales» (Caso 4), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Caldera & Co. Ltd.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 12

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Francisco Amplé, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Carlos Pavón, de treintidos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Concepción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Eduardo Caldera Vega.—Carlos B. Ruiz G., Srio.—Of.

1

Nº 32

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Francisco Velásquez, del domicilio del Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Porfirio Rivera, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Sauce; bajo apercibimientos de someter la causa al Tribunal de Jurados y que la sentencia que en su contra recaiga surta los mismos efectos que si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado del Distrito del Crimen, a los veintinueve días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.—Of.

1

No. 29

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Pablo Alvarado, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones menos graves, cometido en la persona de Alfonso Jirón

Baquedaño, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicten, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés Quintero, Srio.—Of.

29 1

Nº 36

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado José Santiago Videz Morales, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de asesinato cometido en la persona de Ulises Pineda Farián, mayor de edad, casado, Pasante en Derecho y del domicilio de la ciudad de Pueblo Nuevo de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estell, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.—Of.

1

Nº 5

Se cita y emplaza por segunda vez a la procesada ausente Felipa Sanchez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en la persona de Eilda Garesa, de dieciocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a la delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—causa—Vale.—Manuel Castrillo Oámez.—Fulg. Miranda M, Srio.—Of.

1

A V I S O

Con Instrucciones del Señor Ministro del Ramo, se prorroga hasta el 15 de Enero del próximo año el plazo para renovar las suscripciones de «La Gaceta».

En conformidad con el Acuerdo No. 6, de ocho de Octubre recién pasado, emitido por el Señor Ministro de Hacienda sobre la nueva organización de la Administración del Diario Oficial, estos pagos se harán en la Administración de Rentas respectivas, enviando la boleta única a la Dirección de «La Gaceta» para su debido registro en los libros.

En la ciudad capital, se harán estos pagos en la Oficina de «La Gaceta», donde se le entregará al interesado la boleta única de entero correspondiente.

LA DIRECCION.